

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 7

PARN-043

ESTADO No. 043
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 De abril de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	BHH-143	CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO	9	25-04-2022	PARN-0707	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BHH -143 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde se evidencie la implementación de las recomendaciones y las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización Integral No 255 del 08 de abril de 2022.</p> <p>2.1.1.1. Asegurar las condiciones atmosféricas de la mina adecuadas y por debajo de los límites permisibles, antes y durante los turnos de trabajo en cada uno de los frentes de trabajo (Permanente)</p> <p>2.1.1.2. Prohibir el ingreso del personal a la mina que no porte el autorrescatador.</p>

						<p>(Permanente)</p> <p>2.1.1.3. Realizar mantenimiento en la inclinada específicamente limpieza de la vía. (30 días) Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.3. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciado en Auto PARN No. 1224 del 22 de julio de 2021, notificado en el estado No. 053 de 23 de julio de 2021.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 255 del 08 de abril de 2022.</p> <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCV-121	MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA	7	25-04-2022	PARN-0708	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCV-121, y teniendo en cuenta el acta de la visita de fiscalización realizada el 2 de marzo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización PARN 129 de 11 de marzo de 2022, se realizan los siguientes requerimiento y recomendaciones:</p>



2.1. REQUERIMIENTOS

2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada 02 de marzo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 129 de 11 de marzo de 2022:

2.1.1.1. Para previo a la activación de las labores mineras alleguen lo siguiente un Plan Técnico de Trabajo, a partir del cual se especifique, cada una de las labores a realizar, personal requerido, personal responsable actividades a realizar para garantizar condiciones de atmósfera minera y sostenimiento adecuadas, dando cumplimiento a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. NO CONTINUAR CON EL TRÁMITE SANCIONATORIO DE MULTA iniciado mediante Auto PARN N° 2477 del 28 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 106 del día 29 de diciembre de 2021, en el cual se requirió el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas; específicamente, los numerales: "2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para allegue: 2.2.1. Informe de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST"

2.2.2. INFORMAR al Titular Minero que:

2.2.2.1. Es de su responsabilidad, el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo con la resolución 0312 de 2019.

2.2.2.2. Debe mantener actualizados todos los registros, de la implementación del sistema de gestión SG-SST.

2.2.2.3. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 129 de

						<p>11 de marzo de 2022.</p> <p>2.2.2.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.2.5. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HKG-12421.	YAKELIN MOSQUERA CASTAÑEDA	8	25-04-2022	PARN-0708	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKG-12421, y teniendo en cuenta la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN 142 de 21 de enero de 2022, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2019 y anual de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. La información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I trimestre de 2021, los cuales se allegan en ceros.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. REQUERIR bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1. Las correcciones y/o modificaciones de la póliza minero ambiental según lo descrito en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.2. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2021, con el comprobante de pago.</p> <p>2.2.1.3. El Formato Básico Minero anual de 2021, presentado en el Sistema Integral de</p>

					<p>Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.4. Radicar nuevamente el soporte de pago del banco de Bogotá, por valor de \$138.843 por intereses causados visita de fiscalización, toda vez que el allegado mediante radicado 20201000708692 del 11 de septiembre de 2020, no se visualiza en el expediente digital.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar a la titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los siguientes incumplimientos:</p> <p>2.3.1.1. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1530 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 de fecha 28 de julio de 2020, referente al pago extemporáneo de visita de fiscalización, por valor \$ 56.980 m/cte. más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.3.2. INFORMAR a los titulares mineros que:</p> <p>2.3.3. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3.1. A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</p> <p>2.3.3.2. El Contrato de Concesión No. HKG-12421 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.3.3. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.3.4. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. Concepto Técnico PARN 142 de 21 de enero de 2022.</p> <p>2.3.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 7 - de 7

Se desfija hoy **25 de abril de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**